

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

El Programa Institucional de Formación de Investigadores (PIFI) fue establecido en el año 1985 y, a partir del primero de enero de 2014, tiene una componente denominada “Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores” (BEIFI), la cual forma parte del Programa Nacional de Becas S243 coordinado por la Secretaría de Educación Pública y su operación se realizó de manera conjunta entre la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN y la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, esta última como la entidad ejecutora hasta diciembre de 2016 ya que a partir de enero de 2017, se estableció que la operación y ejecución del PIFI estuviera a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN.

El PIFI tiene desde su origen un doble propósito en el IPN: 1) propiciar una relación más directa entre el docente y el alumno, y 2) apoyar con recursos humanos la realización de actividades de investigación. Este programa promueve la participación de los alumnos del Instituto Politécnico Nacional en proyectos de investigación, contribuyendo con ello a su formación y desempeño en el desarrollo de investigación científica y desarrollo tecnológico. El Programa forma parte del Modelo Educativo Institucional y el Modelo de Integración Social ya que, por la naturaleza misma de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, estas son un mecanismo idóneo para que los alumnos desarrollen habilidades y competencias que les permitan iniciar o consolidar su formación como investigadores, para generar su propio conocimiento a lo largo de la vida.

El PIFI es un programa enfocado a resultados, en el que se evalúa el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación que realizan los becarios durante su participación en un proyecto de investigación.

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF. 05-II-1917. Última reforma DOF. 24-2017.
- Ley General de Educación. DOF. 13-VII-1993. Última reforma DOF. 22-03-2017.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF. 30-III-2006. Última reforma DOF. 30-12-2015
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. D.O.F. 09-V-2016. Reformada D.O.F. 27-I-2017.
- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional DOF. 29-XII-1981. Fe de erratas DOF. 28-V-1982.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF. 30-03-2016
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. DOF. 27-02-2015
- Reglamento Interno del IPN. GP. Julio de 2004, Número extraordinario 599.
- Reglamento Orgánico del IPN. GP. Septiembre de 2009. Número extraordinario 747 BIS.
- Reglamento del Consejo General Consultivo del IPN GP. Octubre de 2006. Número extraordinario 642.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Acta de Expedición del Manual de Organización General del IPN. 13 de junio 2016.
- Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional. 01 de junio de 2012. Número Extraordinario 938 BIS.
- Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas S243. DOF: 28/12/2017

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria en el interior del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

ASPIRANTE: Alumno/a que solicite BEIFI.

PIFI: Programa Institucional de Formación de Investigadores.

BEIFI Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores.

ALUMNO PIFI: Alumno/a participante en un proyecto de investigación vigente y registrado en la SIP, de acuerdo con los Lineamientos para la Operación del PIFI.

BECARIO PIFI: Alumno/a beneficiado con el otorgamiento de la BEIFI.

ALUMNO DE NUEVO INGRESO: Alumno/a que solicita su ingreso por primera vez al programa PIFI.

ALUMNO RECURRENTE: Alumno/a que fue becario PIFI en el periodo escolar inmediato anterior y solicita su continuidad.

ALUMNO DE REINGRESO: Alumno/a que después de haber dejado de ser becario PIFI por uno o más periodos escolares, solicita su ingreso al programa PIFI.

INFORME PIFI: informe de actividades desarrolladas y productos de investigación obtenidos por el becario PIFI durante el periodo escolar en el que se benefició con la BEIFI y/o participó en un proyecto de investigación como alumno PIFI.

COEFICIENTE DE EFICIENCIA DE LA PRODUCTIVIDAD: Valor que se obtiene al dividir la productividad del alumno recurrente en el periodo escolar previo (medida obtenida mediante el instrumento denominado “Tabla de Evaluación”), entre la puntuación mínima del nivel de estudios en el periodo escolar previo, establecida en los presentes lineamientos.

COMISIÓN EVALUADORA: Grupo multidisciplinario integrado por personal de la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Posgrado, y representantes PIFI.

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS: Documento dictaminado por el Comité de Becas, antes del inicio del ciclo escolar, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en los Programas de Becas.

DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS: Unidades Académicas del Nivel Medio Superior, Superior y de Investigación Científica y Tecnológica; Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa; Unidades de Apoyo a la Investigación y al Fomento y Desarrollo Empresarial; y Unidades Administrativas de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional.

DI: Dirección de Investigación del Instituto Politécnico Nacional.

DAI: División de Apoyo a la Investigación de la DI.

DIRECTOR DE PROYECTO: Responsable de dirigir un proyecto de investigación aprobado, vigente y registrado en la SIP.

IPN O INSTITUTO: Instituto Politécnico Nacional.

REGLAMENTO: Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

REPRESENTANTE DEL PIFI: En las unidades académicas será el/la titular de la jefatura del departamento de investigación; en las unidades académicas o dependencias politécnicas que no cuenten con jefatura de departamento de investigación será la persona designada por el/la titular de la dependencia politécnica que coordina las actividades relacionadas a la beca.

SSE: Secretaría de Servicios Educativos.

SIP: Secretaría de Investigación y Posgrado.

SUBCOTEPIFI: Subcomité Técnico del PIFI encargado de analizar, dictaminar y realizar las acciones necesarias para la operación del Programa Institucional de Formación de Investigadores.

COMITÉ DE BECAS: Órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto, conformado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Las BEIFI serán otorgadas de conformidad con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO 4. DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Artículo 4. El SUBCOTEPIFI estará integrado por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Investigación y Posgrado, como Presidente;
- II. La Dirección de Investigación, como Secretario;
- III. Las Direcciones de Posgrado, de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Servicios Estudiantiles, como vocales;
- IV. Un representante PIFI del nivel medio superior, uno del nivel superior y uno de las dependencias politécnicas de Investigación Científica y Tecnológica, como vocales.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto.

El Titular de la Oficina del Abogado General del Instituto podrá participar como asesor en la materia de su competencia. De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesario, con voz y sin voto.

Artículo 5. Los integrantes del SUBCOTEPIFI, serán parte de él, el tiempo que dure su nombramiento en el cargo como funcionario. En el caso de los representantes PIFI de las dependencias politécnicas, su nombramiento tendrá vigencia de dos ciclos escolares.

Artículo 6. Los integrantes del SUBCOTEPIFI tendrán el carácter de propietarios y deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes solo en casos excepcionales los sustituirán en ausencia. Los suplentes que se designen deberán tener el nivel inmediato inferior al del integrante propietario. En el caso de los representantes PIFI, se deberá nombrar como suplente a un representante PIFI del mismo nivel de estudios.

El representante PIFI de cada nivel ante el SUBCOTEPIFI, así como su suplente, se elegirán por votación entre los representantes PIFI del mismo nivel.

Artículo 7. Corresponde al SUBCOTEPIFI:

- I. Dictaminar sobre el cumplimiento de los objetivos, Lineamientos y acciones del PIFI;
- II. Determinar los criterios de evaluación del PIFI;
- III. Aprobar y actualizar los procedimientos de admisión de los becarios;
- IV. Aprobar y actualizar los procedimientos operativos del PIFI y las iniciativas presentadas por los integrantes;
- V. Aprobar los requisitos del Programa, que se integrarán en la Convocatoria del periodo correspondiente;
- VI. Aprobar el padrón de becarios PIFI;
- VII. Dictaminar sobre los casos específicos no contemplados en la convocatoria o en los presentes Lineamientos;
- VIII. Las demás que se requieran para cumplir eficientemente con los objetivos del PIFI.

Artículo 8. El SUBCOTEPIFI se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente.

Artículo 9. El SUBCOTEPIFI sesionará con la asistencia de la mitad más uno, de sus integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos del SUBCOTEPIFI se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del SUBCOTEPIFI:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones del mismo, y
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde al Secretario presidir las sesiones en ausencia del Presidente o su suplente;

Artículo 13. Corresponde al Secretario:

- I. Organizar las sesiones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del SUBCOTEPIFI e informar al Presidente los resultados del mismo;
- IV. Informar al Comité de Becas de los resultados y avances del Programa, y
- V. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos o que le asigne el Presidente en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Corresponde a los vocales:

- I. Apoyar al SUBCOTEPIFI en sus respectivos ámbitos de competencia,
- II. Apoyar en las acciones orientadas a la evaluación de las solicitudes del PIFI, y
- III. Las demás atribuciones que les confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Corresponde a la SIP, a través de la Dirección de Investigación:

- I. Establecer el número y monto de las becas que se otorgarán en cada periodo escolar, con base en la asignación presupuestal aprobada para el PIFI;
- II. Participar en las comisiones revisoras del PIFI;
- III. Elaborar las nóminas que correspondan a partir de que la SIP publique oficialmente el listado de becarios aprobado por el SUBCOTEPIFI;
- IV. Realizar los trámites correspondientes para que el IPN efectúe el pago a los beneficiarios autorizados;
- V. Publicar en la página web del IPN la fecha a partir de la cual los/as alumnos/as podrán disponer de la beca;
- VI. Registrar los movimientos de baja reportados a la SIP, por el representante PIFI, y realizar los ajustes a la nómina;
- VII. Realizar los trámites que sean necesarios para la recuperación del monto de la beca que haya sido cobrado indebidamente;
- VIII. Reprogramar para el segundo periodo escolar la asignación de los recursos derivados de las bajas reportadas;
- IX. Resguardar los expedientes correspondientes a los alumnos aprobados por el SUBCOTEPIFI;
- X. Elaborar y presentar la propuesta de requisitos e información del PIFI que se integrarán en la

Convocatoria General de Becas, formatos y el calendario de actividades del PIFI y someterlo a consideración del SUBCOTEPIFI, para su aprobación;

- XI. Difundir la Convocatoria vigente;
- XII. Evaluar las actividades y productos del becario durante su participación en el PIFI;
- XIII. Recibir las solicitudes de participación en el PIFI, mismas que serán enviadas mediante oficio por los directores de las Dependencias Politécnicas;
- XIV. Integrar las comisiones evaluadoras con representantes de la SIP y representantes PIFI;
- XV. Coordinar los trabajos de las comisiones evaluadoras;
- XVI. Presentar al SUBCOTEPIFI, para su aprobación, el listado de becarios aceptados, así como un informe de asignación de becas;
- XVII. Elaborar y dar a conocer al SUBCOTEPIFI las estadísticas anuales del PIFI;
- XVIII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o que le confiera el Presidente en los términos del presente instrumento normativo.

Artículo 16. Corresponde a los directores de las dependencias politécnicas:

- I. Presentar ante la DI, vía oficio, los expedientes de los aspirantes al PIFI;
- II. Informar oportunamente vía oficio a la DI de la SIP, sobre los movimientos de bajas y renuncias de los participantes del PIFI;
- III. Difundir entre los alumnos la información relacionada con los proyectos de investigación que se encuentran en evaluación o vigentes y registrados ante la SIP;
- IV. Proponer al SUBCOTEPIFI, las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del PIFI;
- V. Nombrar al representante PIFI de su Dependencia y notificar mediante oficio a la DI;
- VI. Desempeñar las funciones que le determinen los presentes Lineamientos o que le encomiende el SUBCOTEPIFI en términos del presente instrumento normativo.

Artículo 17. Corresponde a los directores de proyectos de investigación:

- I. Postular alumnos para que participen en el PIFI, e incorporarlos en sus proyectos para que inicien o fortalezcan su formación como investigadores;
- II. Determinar la prioridad para la asignación de la BEIFI a cada alumno que postula;
- III. Apoyar a los alumnos con la información, orientación y medios de trabajo necesarios que contribuyan a su formación como investigadores;
- IV. Asignar actividades y definir productos individuales de investigación a los alumnos PIFI que participan en su proyecto de investigación, de acuerdo con el programa y calendario de actividades;
- V. Supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a los becarios así como los productos derivados de la investigación;
- VI. Avalar los informes de actividades desarrolladas y productos de investigación obtenidos por los alumnos adscritos al proyecto de investigación que dirige;
- VII. Informar oportunamente al representante PIFI de su Dependencia, la baja o renuncia de alumnos PIFI en el proyecto que dirige;
- VIII. Desempeñar las funciones que determinen los presentes Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEPIFI en términos del presente ordenamiento.

Artículo 18. Corresponde a los representantes PIFI:

- I. Proporcionar oportunamente a los alumnos y participantes del PIFI, la información relacionada con la Convocatoria General de Becas, el Programa, seguimiento, resultados y entrega de dictámenes;
- II. Realizar ante la DI, las gestiones de carácter académico y administrativo relacionadas con las becas

- de los alumnos PIFI;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de baja de los alumnos del Programa, notificándosela al director de la Dependencia, mediante el formato correspondiente, y a la DI, con copia para el alumno y el director del proyecto involucrado, y
- IV. Desempeñar las funciones que le determinen los Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEPIFI.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión Evaluadora:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener una beca por parte de los aspirantes y avalarla con la firma de los evaluadores;
- II. Determinar los casos de alumnos que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria General de Becas y del Programa de Becas, y
- III. Firmar la minuta diaria, por un representante de la SIP y un representante PIFI.

CAPÍTULO 5. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 20. Los aspirantes de nuevo ingreso, recurrentes o reingreso al programa deberán:

- I. Solicitar su participación en un proyecto aprobado, vigente y registrado en la SIP, a través del director del proyecto, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria General de Becas y el Programa;
- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las actividades de investigación asignadas por el director del proyecto de acuerdo con su programa individual, así como obtener los productos de investigación que se le determinen;
- III. Conocer y acatar el Reglamento General de Becas, la Convocatoria General de Becas y los Lineamientos para la Operación del PIFI;
- IV. Dar créditos al Instituto y al Programa, en todos los productos de investigación que obtengan, derivados de sus actividades, manifestando su adscripción al Instituto;
- V. Entregar en tiempo y forma el informe PIFI, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria vigente.

CAPÍTULO 6. DE LAS BECAS

Artículo 21. El número y monto de las becas se establecerán por periodo escolar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 22. Las becas tendrán una vigencia de cinco meses por periodo escolar.

Artículo 23. Por periodo escolar, las becas se pagarán por un importe total equivalente a cinco veces el monto mensual establecido.

Artículo 24. Se podrá asignar BEIFI a alumnos extranjeros que cumplan los requisitos del PIFI, para promover la internacionalización del Instituto y para facilitar la realización de sus actividades de investigación;

Artículo 25. Se pierde la calidad de becario PIFI y se suspende el pago de la beca correspondiente, por los siguientes motivos:

- I. Por no continuar como alumno de carga media a máxima con promedio mínimo de ocho y presentar adeudos de unidades de aprendizaje;

- II. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento General de Becas y en los presentes Lineamientos;
- III. Por baja o renuncia del becario PIFI;
- IV. Por haber concluido sus estudios en el Instituto,
- V. Por incumplir injustificadamente en la entrega del informe PIFI, y
- VI. Por fallecimiento del participante.

Artículo 26. Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el SUBCOTEPIFI.

CAPÍTULO 7. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES

Artículo 27. Se evaluará el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación.

Artículo 28. Se verificará que los becarios PIFI reporten productos de investigación realizados u obtenidos durante el periodo escolar de enero-junio o julio-diciembre según corresponda, que tendrán una puntuación de acuerdo al siguiente instrumento de evaluación del [Anexo A. “Tabla de evaluación”](#).

Artículo 29. La puntuación mínima por nivel educativo a obtener en cada periodo escolar será de acuerdo a la tabla del [Anexo B “Tabla de puntuación mínima por nivel educativo”](#).

Artículo 30. El funcionamiento y operación de la tabla de evaluación y de la tabla de puntuación mínima deberán evaluarse y en su caso, actualizarse y ratificarse por lo menos cada tres años, a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO 8. DE LOS CRITERIOS DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 31. La asignación de becas se hará bajo los siguientes criterios:

- I. Cada director de proyecto podrá postular un máximo de tres estudiantes por periodo, sin embargo, la asignación de becarios estará en función del número de solicitudes y del presupuesto asignado al PIFI.
- II. A cada director de proyecto que postule estudiantes, y cuyo proyecto SIP esté aprobado, vigente y registrado en la SIP, se le asignará al menos un becario PIFI, mismo que será el de prioridad uno.
- III. Un aspirante recurrente no podrá ser prioridad uno si adeuda informes anteriores o si no cumplió con el puntaje mínimo.
- IV. La asignación de becarios por proyecto se sujetará a la referencia siguiente:
 - i. 1 becario, cuando el puntaje de la ficha SIP sea menor o igual a 15 puntos
 - ii. 2 becarios, cuando el puntaje de la ficha SIP sea mayor a 15 puntos y menor a 30
 - iii. 3 becarios, cuando el puntaje de la ficha SIP sea mayor o igual a 30 puntos
- V. El puntaje de asignación descrito anteriormente podrá ser ajustado en función de la disponibilidad presupuestal, del número de solicitudes, de la evaluación individual de los estudiantes postulados y del puntaje promedio de las fichas de productividad.
- VI. En cada periodo, y posterior a la asignación de becas, se generará una lista de estudiantes en espera, quienes eventualmente podrán ser becarios PIFI dependiendo de las bajas reportadas y siempre que se cumpla el punto V del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría de Investigación y Posgrado, y la Secretaría de Servicios Educativos, tendrán la capacidad de resolver colegiadamente las dudas generadas de la aplicación del Programa Institucional de Formación de Investigadores.

TERCERO. De ninguna forma se afectarán los derechos académicos de los alumnos que participan en el Programa Institucional de Formación de Investigadores, al momento de que los presentes lineamientos entren en vigor.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

QUINTO. Se ampliará un año la pertenencia de los representantes PIFI en el SUBCOTEPIFI, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

ANEXO A. TABLA DE EVALUACIÓN

No.	Producto	Puntos
1	Asistencia a una conferencia	3
2	Asistencia a un curso con duración mínima de 20 horas	10
3	Participación o asistencia a un evento local o institucional de investigación	7
4	Participación o asistencia a un evento nacional de investigación	15
5	Participación o asistencia a un evento internacional de investigación	20
6	Elaboración de una ponencia y su exposición en un evento local o institucional de investigación	20
7	Elaboración de una ponencia y su exposición en un evento nacional de investigación	30
8	Elaboración de una ponencia y su exposición en un evento internacional de investigación	40
9	Publicación de un artículo en una revista institucional o nacional con el estudiante como autor o coautor	30
10	Publicación de un artículo en una revista CONACYT o internacional con el estudiante como autor o coautor	40
11	Publicación de un artículo en una revista registrada en JCR o equivalente, como autor o coautor	50
12	Porcentaje de avance de tesis de nivel técnico (30 puntos por Tesis sustentada)	(%)x(.3)
13	Porcentaje de avance de tesis de nivel licenciatura (60 puntos por Tesis sustentada)	(%)x(.6)
14	Porcentaje de avance de tesis de nivel maestría (70 puntos por Tesis sustentada)	(%)x(.7)
15	Porcentaje de avance de tesis de nivel doctorado (80 puntos por Tesis sustentada)	(%)x(.8)
16	Premios o distinciones relacionados con la investigación	50
17	Diplomado con duración mínima de 180 horas	40
18	Curso Impartido	30
19	Elaboración de materiales escritos: prácticas, manuales, apuntes, etc. como autor o coautor	10
20	Colaboración en la elaboración de un libro	20
21	Desarrollo de software como autor o coautor	20
22	Fabricación de prototipos como autor o coautor	20

- I. Se entiende por evento; un congreso, seminario, simposio, ciclo de conferencias, entre otros.
- II. La tesis sustentada se podrá comprobar únicamente mediante copia del “acta de examen”.
- III. Todos los productos de investigación deben estar directamente vinculados con la actividad de investigación del proyecto o aportar elementos a la formación del alumno como investigador.
- IV. Los productos de investigación indicados en la “Tabla de Evaluación” se deberán comprobar mediante evidencias (cotejadas por el representante PIFI), tales como: diploma, constancia o documento que avale el producto reportado. A falta de evidencias, el director de proyecto podrá avalar hasta dos productos, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Sólo se acepta el aval mediante el formato BEIFI-09,
 - b. Sólo se puede avalar el producto descrito en el formato BEIFI-09,
 - c. Se deberá entregar un formato BEIFI-09 por cada producto, y
 - d. Se deberá adjuntar una justificación que indique claramente la relación del producto avalado con los objetivos del proyecto SIP.

ANEXO B. TABLA DE PUNTUACIÓN MÍNIMA POR NIVEL EDUCATIVO

Nivel	Puntuación base
Medio Superior	15
Licenciatura	40
Maestría	50
Doctorado	60